

ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Rocío Barreda Santos

LA OMC

- **Organismo permanente encargado de asegurar el desarrollo y la liberalización del comercio mundial, y de solucionar los conflictos comerciales que se puedan producir entre los países miembros.**
- **La OMC sustituyó al GATT que venía funcionando desde 1948 como marco regulador de las relaciones comerciales internacionales.**
- **Se crea con la firma de los acuerdos de la Ronda de Uruguay a partir del 1° de enero de 1995.**

ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

- **El Acuerdo OTC busca lograr que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por los países no creen obstáculos innecesarios al comercio.**
- **No discriminar entre productos similares.**
- **Reconoce los derechos de los países a adoptar disposiciones según sea apropiado para proteger objetivos legítimos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.)**
- **Insta a los países a utilizar las normas internacionales cuando sean apropiadas, pero no se les obliga a cambiar sus niveles de protección como consecuencia de la normalización.**

- **El Acuerdo OTC de la OMC aplica a tres tipos de medidas:**
 - ✓ **Los Reglamentos Técnicos (RT)**
 - ✓ **Las Normas (N)**
 - ✓ **Los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC)**
- ***Se excluyen del ámbito OTC: Compras de Gobierno, Servicios y las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.***

Reglamento Técnico: “Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, **y cuya observancia es OBLIGATORIA**. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas” (Anexo 1, art. 1 del AOTC de la OMC).

Norma: “Documento aprobado **por una institución reconocida**, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, **y cuya observancia NO es obligatoria**. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”(Anexo 1, art. 2 del AOTC de la OMC).

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad: “Todo *procedimiento* utilizado, directa o indirectamente, para *determinar que se cumplan las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Comprenden entre otros, los de muestreo, prueba en inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad (certificados, sellos, etc); registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.*”(Anexo 1, art. 3 del AOTC de la OMC).



Reglamentos Técnicos de Emergencia:

- Para hacer frente a problemas o amenazas de problemas que pudieran afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional (Art. 4, Dec. 562).
- Pueden omitir lo establecido en el Art. 11, Dec. 562. Notificar a la SGCAN dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.
- La SGCAN notificará a los demás Países Miembros dentro de las 24 horas siguientes de recibida la notificación.

PRINCIPIOS Y DISCIPLINAS DEL AOTC

- El Acuerdo OTC de la OMC garantiza un marco jurídico esencial y establece principios que deben ser respetados por los países Miembros:
 - ✓ No discriminación
 - ✓ Prevención de obstáculos innecesarios al comercio
 - ✓ Armonización y uso de normas internacionales
 - ✓ Transparencia



NO DISCRIMINACIÓN

- TRATO NMF (Art. 2.1 OTC)
- *...un trato **no menos favorable** que el otorgado a **productos similares** de origen nacional y a **productos similares** originarios de cualquier otro país.*
- Ejemplo:
- Los calzados originarios del país A estén sometidos en Perú (mercado de destino) a controles más estrictos que los calzados originarios del país B.
- *Art. 5.1.1 para PEC
- *Párrafo D del Anexo 3 (Código de Buenas Prácticas para normas)

PREVENCIÓN OBSTÁCULOS INNECESARIOS

- **Art2.2 OTC**
- *...no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto **crear obstáculos innecesarios** al comercio internacional. A tal fin, los **reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario** para alcanzar un **objetivo legítimo**, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.*
- *...Tales objetivos legítimos son, **entre otros**: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*
- *Art. 5.1.2 para PEC
- *Párrafo D del Anexo 3 (Código de Buenas Prácticas para Normas)

- **Art. 2.4 OTC**
- ***“Cuando sean necesarios reglamentos técnicos y existan **normas internacionales pertinentes** o sea inminente su formulación definitiva, los Miembros **utilizarán esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base** de sus reglamentos técnicos...”***
- **Art.2.5 OTC**
- ***“...Siempre que un reglamento técnico se elabore, adopte o aplique para alcanzar uno de los objetivos legítimos mencionados expresamente en el párrafo 2, y esté en conformidad con las normas internacionales pertinentes, se presumirá, a reserva de impugnación, que **no crea un obstáculo innecesario al comercio internacional.**”***
- *Art. 5.4 para PEC
- *Párrafo F del Anexo 3 (Código de Buenas Prácticas para Normas)

TRANSPARENCIA

- Para **RT's y PEC**: Los Miembros **deben anunciar**, mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, acerca **de su intención** de introducir un **nuevo reglamento técnico (Art. 2.9.1)** o un nuevo **Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (5.6.1.OTC)**.
- Para **normas**: se debe **publicar el programa de trabajo** cada 6 meses donde se precise las normas adoptadas y las que se pretende adoptar (**Literal J Anexo 3**). Una publicación oficial debe informar de la existencia de dicho programa.

TRANSPARENCIA

- Cada Miembro **debe notificar** a los otros Miembros de la OMC, vía la Secretaria **ANTES de la adopción** de un RT o de un PEC (Art. 2.9.2. y 5.6.2. OTC):
 - **RT: cuando no existe una norma internacional pertinente** o cuando el proyecto no esté en conformidad con el contenido de las normas internacionales pertinentes y **siempre** que dicho RT pueda tener un **efecto significativo sobre el Comercio** de otros Miembros (Art. 2.9.)
 - **PEC: cuando no existe una orientación o recomendación pertinente** de una institución internacional de normalización o cuando el contenido no esté en conformidad con una orientación o recomendación existente correspondiente y **siempre** que el PEC pueda tener un **efecto significativo sobre el comercio** de otros Miembros (Art. 5.6 OTC).

TRANSPARENCIA

Antes de la adopción de los proyectos de RT y PEC, los Miembros de la OMC deben permitir a los demás Miembros, sin discriminación alguna disponer de un **plazo prudencial** para **formular sus observaciones escritas** y para conversaciones sobre dichas medidas (**Art. 2.9.4. OTC** y **Art. 5.6.4. OTC**). Asimismo, debe tener en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de las conversaciones.

- **Art. 2.11 OTC**
- *“Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se **publiquen prontamente** o se pongan de **otra manera a disposición** de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.”*
- **Plazo prudencial:** Entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigor.

TRANSPARENCIA

- **Contestar a las demandas razonables** de los otros Miembros y de las Partes interesadas y **entregar los documentos pertinentes**. Se entiende que una petición de información es "razonable" cuando se limita a un determinado producto o grupo de productos, pero no cuando abarque toda una rama de actividad o esfera de reglamentos o procedimientos para la evaluación de la conformidad.
- **Punto Focal de Perú** = **MINCETUR** (Notificación y información RT + PEC obligatorio: otc@mincetur.gob.pe) + **INACAL** (Notificación y Información Normas + PEC voluntario: standards@inacal.gob.pe)

RT DE EMERGENCIA

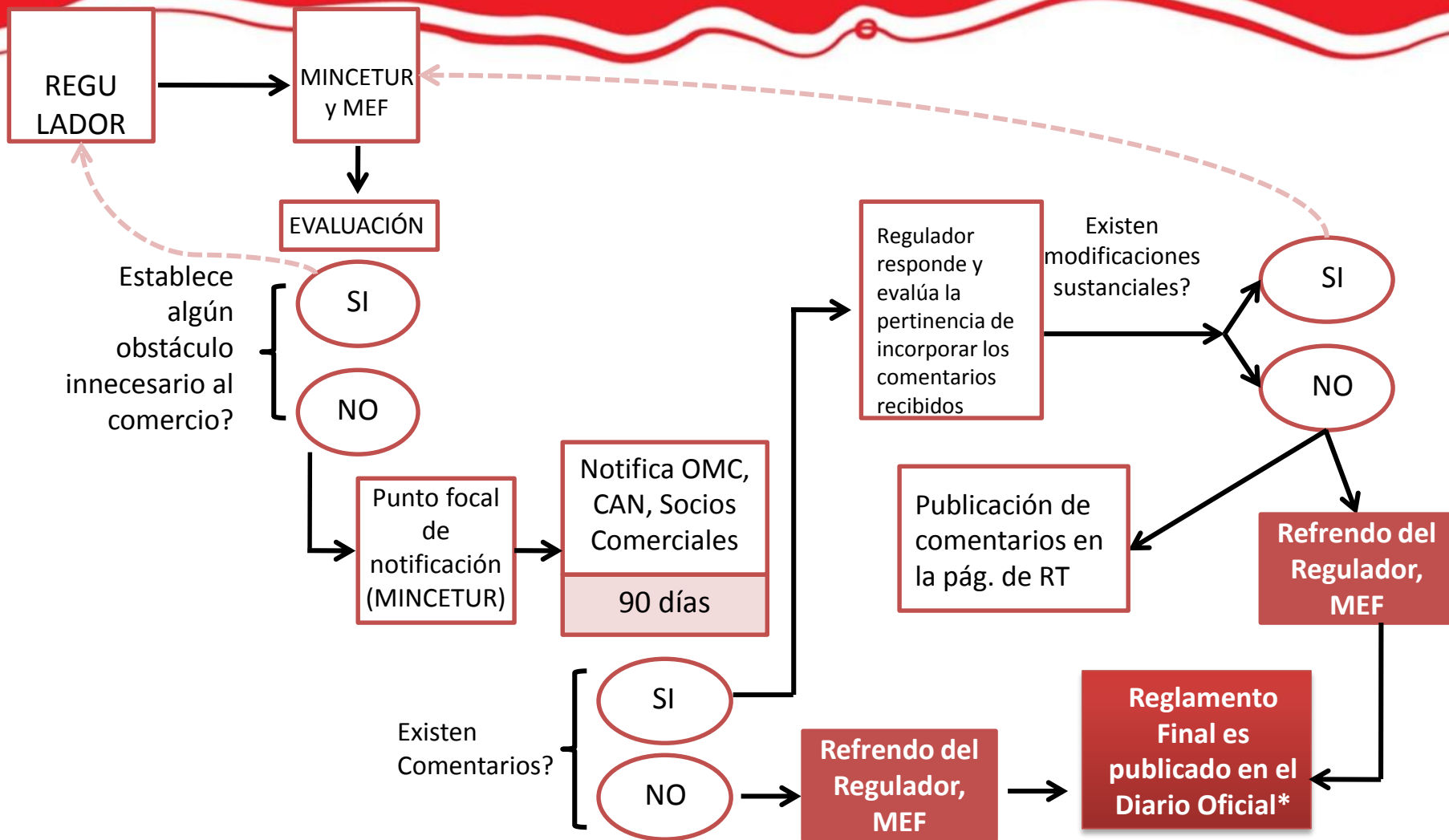
- En un plazo de **12 meses** después de su expedición debe ser derogada.
- Se puede prorrogar por una sola vez por un plazo de **6 meses** como máximo.
- Antes de finalizado cualquiera de los plazos podrá convertirse en un RT.

ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN

- El Acuerdo OTC establece el **marco jurídico internacional** para la elaboración, adopción y aplicación de RTs.
- El **Código de Buena Conducta** para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3, OTC).

- Decisión 506: **Directrices** para la Elaboración, adopción y aplicación de RTs en los Países Miembros de la CAN y a nivel comunitario.
- Según Artículo 9, Decisión 562. Los RTs deberán consignar los siguientes aspectos:
 - **Objeto, Campo de aplicación**, Contenido técnico específico del RT (*definiciones, condiciones generales, requisitos, requisitos de envase, empaque y etiquetado, referencia*), Procedimiento administrativo, Entrada en vigencia, Organismos encargados de la EC, Autoridad de fiscalización y/o supervisión, Tipo de fiscalización y/o supervisión, y Régimen de sanciones.

ELAB. DE RT's





- PORTAL
 - Quiénes Somos
 - Metodología
 - Clasificadores
- CATÁLOGO PERUANO
 - Guía de Búsqueda
 - Reglamentos Técnicos
 - Notificaciones
- INFORMACIÓN GENERAL
 - Acuerdos Internacionales
 - Legislación Nacional
 - Noticias
 - Eventos
 - Directorio

QUIÉNES SOMOS

Portal > Quiénes somos

El Portal de **Reglamentos Técnicos Peruanos** es un esfuerzo del Gobierno del Perú, a través del **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**, dirigido a facilitar a todos los interesados nacionales e internacionales el acceso a la información sobre los reglamentos técnicos vigentes.

En el desarrollo de esta importante herramienta y sus contenidos, el MINCETUR contó con la cooperación de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del proyecto **MYPE Competitiva**.

Este significativo esfuerzo encamina al Perú hacia la vanguardia en la esfera internacional en relación a la transparencia y difusión de información en materia de reglamentos técnicos, a la vez de permitirle contar con un mecanismo ágil y moderno para cumplir con sus

NOTICIAS

- Incremento de la Capacidad Comercial del Sector Textil – Confecciones de la Comunidad Andina

ENLACES

EVENTOS

GRACIAS!